



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**FOTORADARES EN EL CANTÓN CUENCA:
REGULACIÓN CONFRONTADA AL PRINCIPIO
DE LEGALIDAD COMO GARANTÍA
CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO.
REALIDAD 2020 – 2021**

Autora:

Maren Nicole Tello Vasquez

Director:

Juan Carlos Salazar Icaza

Cuenca- Ecuador

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico, primeramente, a Dios por permitirme conseguir todos los objetivos pasados, presentes y futuros que me he propuesto a lo largo de toda mi vida.

A mis padres María del Cisne Vásquez y Pablo Tello , que han sido los principales promotores de mi dedicación e inspiración, por su amor, apoyo y sacrificio. A mi hermana Siloé quien siempre ha estado conmigo.

A mis amigos y demás familia por impulsarme a ser mejor.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a la vida por permitirme completar con éxito otra etapa, gracias a mis padres, amigos y todas las personas que me apoyaron y estuvieron ahí para mí.

Gracias a mis padres, por ser los principales promotores de mis sueños. Gracias por motivarme a ser mejor hoy de lo que fui ayer, por acompañarme en todos los buenos y malos momentos y por enseñarme a no rendirme y esforzarme hasta el final.

A mis profesores por ser una guía durante mi trayectoria universitaria y Dr. Juan Carlos Salazar por su apoyo incondicional.

RESUMEN

En la actualidad, en nuestro país, se violenta el debido proceso a la hora de poner multas mediante el sistema de los foto radares de velocidad, ubicados en las distintas provincias del país. De esta manera, no solo se está violentado el debido proceso, sino los principios y normas jurídicas oportunas, que se emplean dentro del sistema jurisdiccional para ofrecer una efectividad procesal, para llevarse a cabo un proceso justo conforme a las normativa contemplada en la Constitución de la República, la ley y Tratados Internacionales. En este sentido, la presente investigación realiza un análisis del debido proceso y sus garantías, las cuales limitan y legitiman la intervención estatal. El tema práctico, se hará mediante el análisis de casos de los contraventores que les han sido impuestas sanciones en su contra, y en la ciudad de Cuenca, con la finalidad de verificar si se ha efectivizado el ejercicio de sus derechos.

Palabras clave: contraventores, debido proceso, garantías, ordenamiento jurídico ecuatoriano, sistema jurisdiccional, sanciones.

ABSTRACT

At present, in our country, due process is violated at the time of the imposition of fines through the so-called photo speed cameras that are in the different provinces at the national level. In this way, not only due process is violated, but also the pertinent legal principles and norms, which are used within the jurisdictional system to provide procedural effectiveness, to carry out a fair process by the regulations. contemplated in the Constitution of the Republic, the Law, and International Treaties. In this sense, the investigation carries out an analysis of due process and its guarantees, which limit and legitimize state intervention. Regarding the practical issue, it will be done through the analysis of cases of the offenders who have imposed sanctions on them, in the city of Cuenca, in order to verify if the exercise of their rights has been made effective.

Keywords: due process, guarantees, Ecuadorian legal system, jurisdictional system, sanctions.

MAREN NICOLE TELLO VASQUEZ

marentello@es.uazuay.edu.ec

0997463538



ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT.....	IV
Introducción	1
CAPÍTULO 1	3
1. El debido proceso en el ámbito penal	3
1.1 Naturaleza jurídica del debido proceso	3
1.2 Alcance del debido proceso.....	5
1.3 Garantías básicas del debido proceso en los procedimientos penales.....	5
1.3.1 Derecho a la defensa.....	5
1.3.2 Sobre la prueba	6
1.3.3 Motivación.....	7
CAPÍTULO 2.....	12
2. La potestad sancionadora del Estado y las contravenciones de tránsito.....	12
2.1 La potestad sancionadora del Estado	12
2.1.1 Definición	13
2.1.2 Principios y características	13
2.2 Potestad sancionadora en las contravenciones de tránsito	15
2.2.1 Normativa ecuatoriana de las contravenciones de tránsito.....	16
2.2.2 Clasificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad.....	16
2.3 Contravenciones de tránsito detectadas a través de foto radares de velocidad	18
2.3.1 Aplicación del debido proceso en las infracciones detectadas a través de foto medios tecnológicos de velocidad.....	18
2.3.2 Límites de velocidad.....	19

2.4. Equipos tecnológicos y la detección electrónica de infracciones	21
2.4.1 Clasificación de los equipos por su ubicación y función.....	22
2.4.2 Homologación de los equipos.....	24
2.4.3 Valor probatorio de la información	26
2.4.4 La impugnación judicial y el Procedimiento sancionador de las foto multas.	26
CAPÍTULO 3.....	28
3. Las garantías del debido proceso y su violación en la imposición de sanciones detectadas por foto radares de velocidad	28
3.1 Selección de la muestra	28
3.2 Estudio de casos prácticos.....	28
3.3 Las garantías en las sanciones detectadas por foto radares de velocidad.....	34
Capítulo 4.....	36
4. Conclusiones y Recomendaciones.....	36
Bibliografía	43

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS:

Tabla 1: Deficiencias Motivacionales	11
Cuadro1: Los Vicios Motivacionales.....	12
Cuadro 2: Contravenciones de Tránsito de Primera y Cuarta Clase.....	18
Tabla 2: Límites de velocidad autorizados en el territorio ecuatoriano.....	20
Cuadro 3: Radares según su ubicación.....	23
Cuadro 4: Radares según su función.....	24

Introducción

Si bien es cierto que en países desarrollados se emplean los medios tecnológicos, como los fotoradares, para el control de la velocidad de los vehículos que circulan por las ciudades y por las carreteras; dichos medios de control se efectivizan con la señalización adecuada, que anuncian la velocidad máxima permitida, dentro de la ciudad, cerca de escuelas y colegios, así como en carreteras. Ahora los fotoradares son parte de un sistema de control de velocidad en todo el Ecuador y uso ha influenciado a la sociedad a ser más consiente con el fin de disminuir los índices de accidentabilidad, no solo en las vías urbanas sino también en las autopistas porque han sido implementados en diferentes provincias de nuestro territorio. Para poner en funcionamiento el sistema de radares se percibe una sanción económica por exceder los límites de velocidad impuestos.

Al ser una problemática de la sociedad, se tomarán como referencia algunos trabajos investigativos, mediante los cuales se determina que la administración pública ha vulnerado derechos y garantías de las personas. Alfonso Zambrano Pasquel (2005, p.48), en su obra titulada “Proceso penal y garantías constitucionales”, manifiesta que se admite que el principio del debido proceso es un principio general del derecho y es fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo, o material, informador de los órganos jurisdiccionales. Además, indica que es vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional.

Ontaneda (2017, p.2), en su trabajo titulado “Inconstitucionalidad en el principio de Proporcionalidad por el sistema de Foto radares y Fotomultas en la ciudad de Loja”, plantea que la sanción aplicada no debe ser inmoderada, por la realidad económica de la localidad y de los conductores sancionados. El autor demostró que las sanciones aplicadas por el sistema de fotomultas quebrantan el principio de proporcionalidad, trasgrediendo los derechos del infractor. La función de este principio, según indica, es el de limitar el poder disciplinario del Estado, evitando que se apliquen sanciones exageradas, y de esta manera garantizando los derechos ciudadanos.

De lo antes contemplado por los autores en estas obras y consigo los conceptos de Tutela Judicial Efectiva, Debido Proceso, y garantías las mismas que van de la mano con la respectiva notificación impuesta a un presunto contraventor, por lo cual se sigue una acción en su contra. Con respecto a la notificación debe cumplir con poner en conocimiento a las partes ser clara, no es una simple formalidad, la misma puede hacerse en persona dentro de la audiencia o mediante una boleta y por medio de la prensa. En este caso la notificación electrónica debe ser

efectiva, para dar por conocida la contravención, de no ser así, la misma debe ser anulada y entenderse como no realizada ya que no caben suposiciones.

Esta problemática trae consecuencias a la sociedad, debido a que muchas personas han sido multadas sin ser notificadas, pudiendo considerarlo como un abuso por parte de la administración pública al no encontrarse debidamente regulada. Al ser imposible manejar con total transparencia este tipo de procedimientos, debido a que los principios procesales dentro del ordenamiento jurídico no compaginan con estas contravenciones. El objetivo de este estudio es el demostrar la indebida aplicación de las garantías procesales, dentro de los procesos de impugnación de contravenciones de tránsito detectada por foto radar de velocidad. Por consiguiente, se analizará la normativa vigente y doctrina sobre los conceptos, cumpliendo con el objetivo que en definitiva es analizar el incumplimiento y la errónea interpretación de las normas al momento de imponer estas contravenciones. Para lo cual el método de estudio utilizado será el análisis de casos, doctrina y sentencias prácticas en las cuales se distingue el manejo de estos procesos en la práctica. De igual manera se contará con una base de cifras estadísticas emitidas por la EMOV EP, información obtenida por parte del Tnlg. Diego Fernando Andrade García, GERENTE DE CONTROL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, siendo este el ente rector encargado de regular en la ciudad de Cuenca, los procesos referentes a las contravenciones detectadas por fotoradar en su totalidad y consigo parte de su deber la seguridad vial.

CAPÍTULO 1

1. El debido proceso en el ámbito penal

En el presente capítulo se hace referencia a una breve introducción sobre el tema y su problemática a tratar. Para lo cual es indispensable entender el tema del debido proceso, mediante la explicación de su concepto, definiendo su alcance como garantía constitucional dentro del proceso penal. Para lo cual es necesario se determine el contexto en el que será analizado posteriormente, en esta línea, debemos saber que los temas de tránsito se encuentran regulados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), por lo que su juzgamiento estará sujeto a los requerimientos del debido proceso en esta materia. Por consiguiente hace referencia a los derechos y las garantías aplicables en los procesos que determina la ley, iniciando por el derecho a la defensa y su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Posterior a ello, como requerimiento judicial se establece a la actividad probatoria y se conceptualiza a la misma, siendo necesario el puntualizar a las pruebas obtenidas mediante los fotoradares de velocidad. En esta misma línea se aparta el derecho a la motivación, expresada como fundamental y de gran importancia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para finalizar se hace alusión al tipo de concordancia entre el debido proceso y la respectiva materia de tránsito, con la finalidad de realizar un análisis conceptual de las principales garantías que debe contener todo tipo de procesos judiciales, con inclusión de los de tránsito dentro de la legislación ecuatoriana.

1.1 Naturaleza jurídica del debido proceso

Una de las garantías fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos, es el debido proceso, que se deriva del derecho común inglés temprano y de la historia constitucional. La primera idea del debido proceso emitida por el derecho angloamericano apareció en el artículo 39 de la Carta Magna en la promesa en que ninguna persona podrá ser privada de la vida, la libertad o de bienes sin el debido proceso. El debido proceso siendo una garantía abarca dos aspectos: procesal y sustantivo.

En el primer aspecto, el debido proceso determina que se debe notificar a la persona de los cargos y procedimientos en su contra y ésta debe tener la debida oportunidad de responder

ante tal acusación. Esto se lleva a cabo a través de una acusación formal presentada por el gran jurado (o por el fiscal, en el caso de un delito menor), que detallando en un documento cuales son los cargos. Con el fin de garantizar el derecho del acusado al debido proceso se deberá verificar que se comprenda todas las etapas de los procedimientos. En cuanto al aspecto sustantivo, el debido proceso se aplica a otras cuestiones, además de las relacionadas con las penales.

Sin embargo, en el área del derecho penal, el gobierno no puede iniciar acciones penales contra una persona por una conducta que afecta ciertos derechos fundamentales. La Corte Suprema ha establecido que la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de religión se encuentran dentro de los derechos fundamentales. Por lo tanto, si el gobierno quiere declarar ilegal cierta actividad que viola un derecho fundamental, debe demostrar que tiene una causa apremiante para hacerlo. Debido a que, las leyes que restringen un derecho fundamental rara vez son ratificadas.

En este caso expresamente contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se entiende al debido proceso como un derecho fundamental, hace alusión a su protección de varios derechos y garantías que deben ser aplicados a todos los procesos en los que se juzguen derechos y obligaciones de los contraventores, en este caso, ya sean de una índole judicial o administrativa como tal. de esta forma se puede entender como un sistema de protección al momento de entrar en interacción con el sistema judicial o administrativo sancionador. El tratadista Agustín Grijalva (2019) define que el debido proceso un derecho y una garantía de todos los derechos constitucionales y legales.

Entendiendo que el debido proceso al poseer un carácter constitucional, se debe respetar la jerarquía normativa y consigo su aplicación, siendo esta la que supera a las demás normas dentro del ordenamiento jurídico, debiendo ser aplicada de manera directa sin excusa alguna. Por consiguiente el tratadista Rafael Oyarte, en su obra titulada “Debido Proceso”, considera que no corresponde únicamente a la aplicación del derecho constitucional, sino que obedece a la regulación constitucional en otras ramas del derecho. De tal manera que la Constitución regula al Estado, en cuanto a su organización y estructura, considerando que también reconoce derechos y obligaciones.

Por lo tanto, podemos determinar que el debido proceso contempla un conjunto de derechos y normas las cuales deben estar aplicadas en todos los procesos de manera obligatoria,

estos pueden ser judiciales o administrativos, para que se cumplan los mismo se debe realizar un análisis del alcance del mismo, como se tratara a continuación .

1.2 Alcance del debido proceso

El debido proceso debe ser cumplido en este caso no únicamente en materia penal y administrativa como lo es analizado, sino más bien, debe ser cumplida en todos los procesos de cualquier índole o materia. Una vez establecido el significado del debido proceso y que debe ser aplicable a todos los procesos, es necesario determinar cual es su alcance. En esta línea la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 8.1, establece que toda persona debe ser escuchada por un tribunal competente.

Del articulo antes citado se puede inferir que, los derechos y garantías del debido proceso poseen un carácter de derecho humano, por consecuente, todas las personas los tienen por el simple hecho de serlo. Oyarte fundamenta que los derechos fundamentales no son determinados por la Constitución, solo se limita a reconocerlos y, en caso contrario de no reconocerlos, por la mera condición humana estos derechos se poseen. Por lo tanto, no está condicionada a ningún requisito previo para su reconocimiento. Por ello se entiende que tanto la soberanía, como el poder, dentro de todo ordenamiento jurídico, deben coexistir y de igual forma el Estado con los derechos innatos del ser humano.

1.3 Garantías básicas del debido proceso en los procedimientos penales

En el juzgamiento de las infracciones de tránsito, siendo este el objeto de estudio principal, específicamente con los fotoradares de velocidad, es necesario y relevante reconocer a las garantías del debido proceso, en este caso, como el derecho a la defensa, derecho a una prueba legítima obtenida, derecho a la motivación, es decir a que las resoluciones se encuentren totalmente motivadas. Puesto a que estos conceptos son necesarios para el entendimiento de la aplicación de los mismos y lograr analizar su debida o indebida aplicación en las impugnaciones de las contravenciones de tránsito. Es primordial estudiarlos a detalle, debido a que son material relevante para el objetivo de esta investigación.

1.3.1 Derecho a la defensa

Dentro de las impugnaciones de las contravenciones de transito captadas por foto radar, se debe evidenciar correctamente garantizado el derecho de las personas a defenderse. Este derecho, se encuentra expreso en la Constitución de la República del Ecuador, en su Articulo 76, numeral 7, literal b . A continuación, se desarrollará en que consiste este derecho.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), de manera expresa en su artículo 8.2, literales d), e) y f), determina que dentro de este Instrumento Internacional se reconoce el derecho a contar con la defensa técnica y a no ser inculcado. Se puede dar el caso de que sea un abogado de su elección o, por el contrario, en caso de no contar solvencia económica, el Estado tendrá la obligación de otorgarle uno. De igual manera se reconoce la posibilidad de defenderse a sí mismo sin el patrocinio oficial de un abogado defensor, siendo distinto en la práctica.

Con la finalidad de evitar casos de indefensión, es necesario que las partes sean escuchadas, en un momento procesal oportuno donde puedan probar los hechos que han sido alegados y exponer sus elementos de descargo. Incluso la doctrina española se refiere a que es inadmisibles el pronunciamiento de un juez cuando el imputado no ha ejercido su derecho a la contradicción como tal.

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OHCHR), admite el derecho para la preparación de una defensa, es decir que las personas puedan ser oídas dentro del tribunal antes de ser juzgadas, contemplada esta defensa en su artículo 14.2., además debe considerarse el otorgarles los medios y tiempos idóneos. Podemos evidenciar que no es el único cuerpo legal que lo reconoce a nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también reconoce el otorgar un abogado de manera gratuita, a aquellas personas que están siendo juzgadas y con cuentan con los recursos económicos.

Siendo el derecho a la defensa un factor fundamental dentro de un proceso, debido a que dentro de un proceso se requiere llevar a cabo una preparación previa, con la finalidad de ejercer una defensa técnica exitosa. Para ello además de desvirtuar los elementos de cargo, se deben analizar a profundidad todos los puntos a favor dentro de un proceso en específico. Se debe considerar que es un derecho que se encuentra contemplado en la constitución, el cual posee la finalidad de garantizar la verdad dentro de los procesos, pudiendo ser ejercido por todas las personas.

1.3.2 Sobre la prueba

La Constitución contempla como otra de las garantías al debido proceso a la prueba constitucional, estableciendo que todas las pruebas que sean introducidas a un procesos, deben cumplir a cabalidad con los requisitos de la prueba. En este caso en los procesos de

impugnaciones de las contravenciones de tránsito captadas por foto radares de velocidad, siendo este un problema debido a que este derecho no ha sido garantizado en su totalidad de los procesos de tránsito, lo cual veremos más adelante en el capítulo tres de la tesis.

La importancia de este concepto, se basa en que la prueba es utilizada como un medio para dar a conocer los hechos, sustentando la manera en la que acontecen y la forma en la que fueron alegados en el proceso. La prueba consiste en corroborar, demostrar y probar la veracidad de lo que se ha afirmado como cierto en un proceso, para llevar a convencer al juzgador. De lo antes expuesto, se deriva que la prueba tiene tres acepciones básicas: 1. como procedimiento, 2. como medio y 3. como resultado.

De la mano con la prueba, debemos conocer cuáles son los requisitos para la validez de la misma dentro de un proceso. Los parámetros para admitirlas se deben regir en el artículo 76, numeral 4, en el cual se establece que: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y no tienen eficacia probatoria.” Estableciendo que se debe obtener una valoración previa de las mismas, con la finalidad de que pueda ser actuada.

En consecuencia, la prueba es uno de los elementos más complejos debido a que abarca con varios requisitos que deben ser analizados, con el fin de justificar los hechos que son controvertidos, siendo importante la validación de la misma. Debido a que el órgano jurisdiccional puede no admitir la prueba, en este supuesto caso se debe determinar que se hayan aprobado y analizado la misma dentro del proceso de una impugnación.

1.3.3 Motivación

Como la última garantía del debido proceso tenemos a la motivación, la cual debe ser garantizada en todos los procesos sin excepción alguna y conforme al tema a tratar de igual manera en los procesos de impugnación. En relación con lo expuesto, se tratará brevemente que comprende.

Se entiende a la motivación como un razonamiento mediante el cual se justifica la realización de un acto, el cual sirve de respaldo para la toma de decisiones. Constituyendo de esta manera parte fundamental del debido proceso. De manera que una motivación correcta permite el acceso al derecho a la defensa, van de la mano, a fin de que las autoridades judiciales o administrativas cumplan su función, garantizando la transparencia en los fallos o resoluciones dictadas.

De manera que, se han establecido en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 se han establecido los parámetros correspondientes para determinar si se encuentra correctamente motivada. Estos parámetros establecidos por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, son: (1) razonabilidad, (2) lógica, y (3) comprensibilidad. La razonabilidad nos indica que la motivación debe estar conforme a Derecho, es decir que su interpretación y aplicación de las normas, para que carezcan de contradicciones y por lo tanto no se viole el debido proceso como tal. Con respecto a la parte lógica, se determina que debe existir una coherencia entre las premiss y la conclusión, es decir, que contenga un orden lógico y coherente. Y en cuanto a la comprensibilidad, determinan que es una exigencia que los jueces elaboren sus resoluciones deben ser escritas de manera que quienes lean comprendan, tomando en cuenta que no serán siempre expertos en derecho, únicamente personas naturales.

De lo mencionado anteriormente, se determina que debe realizarse un análisis y conexión que tengan concordancia para la decisión y así lograr que exista una correcta motivación. El 21 de junio de 2012, por medio de la sentencia No. 227-12-SE-CC, se estableció el test de motivación, siendo un procedimiento que determina mediante un análisis si se ha vulnerado o no la garantía de la motivación. Se verifica vía este examen se analizan los parámetros que se enunciaron con anterioridad. Al momento que se incumpla alguno de ellos, se transgrede la motivación como garantía, el órgano jurisdiccional debe examinar específicamente la insuficiencia motivacional, centrándose en la parte de la motivación y aplicando las reglas correspondientes. Siendo importante destacar que la presencia de algún vicio motivacional debe ser analizado y revisado por el órgano jurisdiccional.

Con todo lo antes expuesto relativo al test de motivación, se establece una modificación jurisprudencial en la Sentencia No. 1158-17-EP/21. Se establecen nuevas pautas para el examen de vulneración de la garantía de la motivación, dicha modificación jurisprudencial busca configurar la constitucionalidad de la garantía de la motivación, como se explicó con anterioridad siendo los parámetros de la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad no suficientes para evaluar si la motivación ha sido vulnerada. Sin embargo la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional ha incorporado pautas adicionales a las del test.

En esta misma línea, cuando se ha vulnerado la garantía de la motivación, no solo se debe revisar una lista de control, más bien, se debería examinar la argumentación jurídica defectuosa, conforme a los problemas jurídicos del caso en concreto. Concluyendo que, para examinar un cargo de vulneración a la garantía de motivación, es necesario e indispensable

implementar a la argumentación jurídica dos elementos: 1. Una fundamentación normativa y una fundamentación fáctica. De manera que, la jurisprudencia la Corte Constitucional ha establecido la exigencia una estructura completa la cual contempla la obligación de: “(i) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron y ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”

En lo que respecta a la fundamentación normativa, esta debe contener una justificación pertinente de las normas y principios jurídicos en base a los que se funda la decisión, de igual manera la justificación de los hechos del caso y su aplicación. Por ende, en la motivación no puede solo citarse normativa, lo que se debe realizar es su respectiva aplicación e interpretación en la resolución para un caso en concreto.

En cuanto a la fundamentación fáctica, se refiere a que los hechos deben estar respaldados por una justificación y no la mera enunciación de los mismos por lo tanto, se debe demostrar el conjunto de pruebas ha sido analizado e interpretado de tal manera que permita conocer cuales son los hechos de manera notoria y evidente. Siendo indispensable establecer una argumentación no solamente de contenido explícito, pues en su contenido implícito se comprende los componentes de la resolución y su razonamiento. Ahora bien, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación dependerá de la causa y aplicación que se realice en cada caso concreto.

Cuando se incumple la estructura de la fundamentación normativa, la argumentación jurídica adolece de una deficiencias motivacional. Existen tres tipos de deficiencia motivacional: 1. La inexistencia, 2. La insuficiencia y 3. La apariencia. Las cuales serán ilustradas en la siguiente tabla correspondiente a las deficiencias motivacionales:

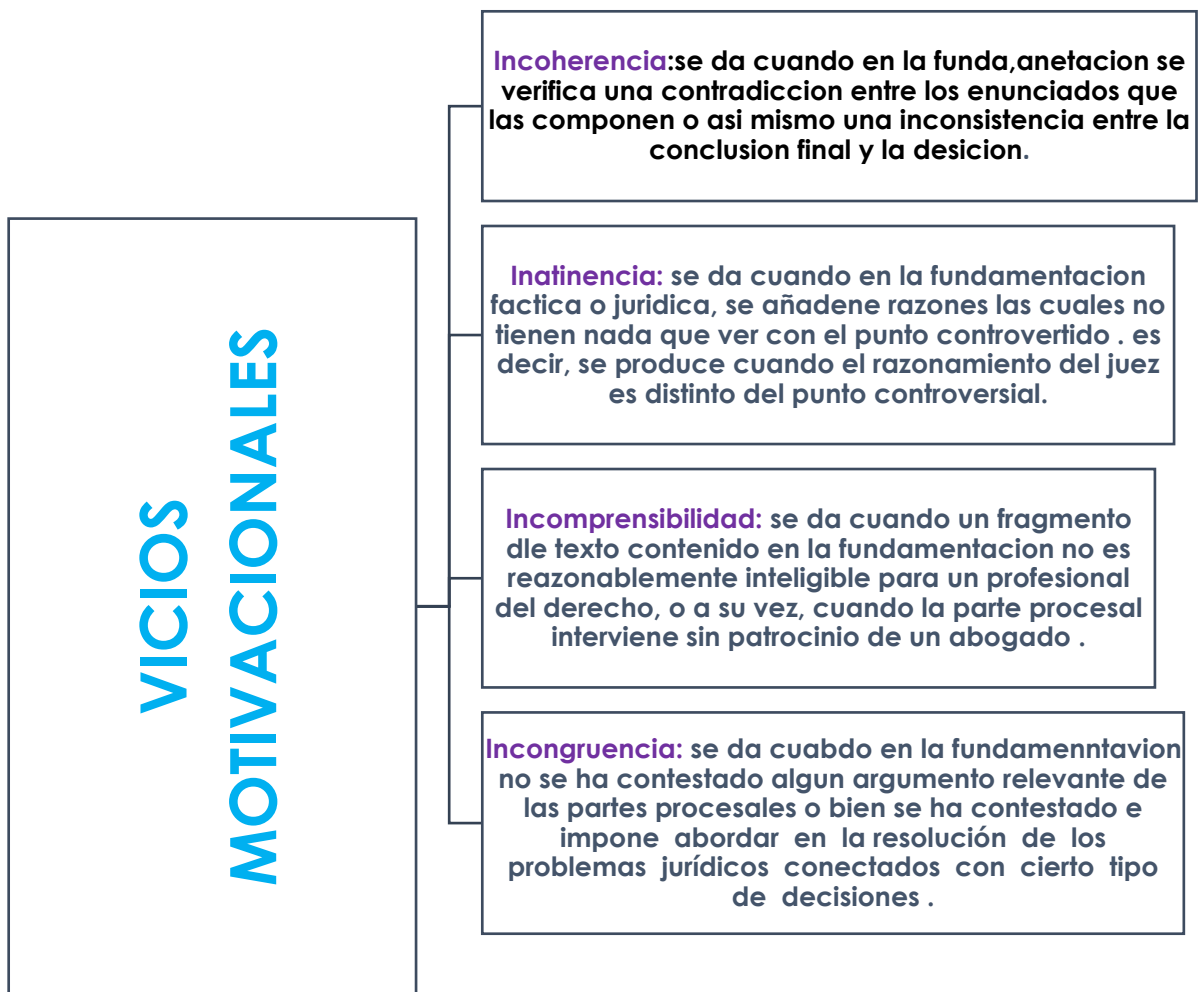
Tabla 1: Las Deficiencias Motivacionales.

1. Inexistencia:
Se determina que una argumentación jurídica es inexistente, cuando la decisión carece de fundamentación normativa y fáctica.
2. Insuficiencia:
Se determina que una argumentación jurídica es insuficiente, cuando la decisión si cuenta con una fundamentación normativa y fáctica, pero no cumple con el respectivo estándar de suficiencia.
3. Apariencia:
Se determina que una argumentación jurídica es aparente cuando cuenta con una fundamentación normativa y fáctica aparentemente correcta, pero en realidad, esta es inexistente o insuficiente debido a que esta afectada por algún <i>vicio motivacional</i> .

Fuente: Corte Constitucional, Sentencia No. 1158-17-EP/21.

Por otra parte, los vicios motivacionales son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad, los mismos que serán explicados a breves rasgos a continuación:

Cuadro 1: Los Vicios Motivacionales.



Fuente: Corte Constitucional, Sentencia No. 1158-17-EP/21.

CAPÍTULO 2

1. La potestad sancionadora del Estado y las contravenciones de tránsito.

Es conocida también como *ius punendi*, en el derecho actual, Cabanellas de Torres (2006) define a la potestad como: “*la facultad de mando, poder administrativo, como el de publicar edictos, multar, embargar o convocar al pueblo para hablarle o para que votara, y convocar, presidir y hacer votar a una asamblea*” (Cabanellas de Torres, 2006,p.205). esta potestad es ejercida por administración y el órgano jurisdiccional, de manera que se puede sancionar al momento en el que se transgrede el orden como tal.

En una contravención de tránsito detectada por foto radar, se impone la multa al propietario del vehículo , debido a que al exceder la velocidad se esta realizando una conduca contraria al orden, por lo que, se impone una multa. La cual debe estar ser realizada conforme al debido proceso, con la finalidad de poder ejercer el derecho a la defensa frente a dicho acto administrativo. Sin embargo al momento de imponer de manera inmediata dicha multa. Se debe verificar que su emisión sea efectiva, con el fin de cumplir con el proceidmiento y consigo las garantías mencionadas anteriormente. De manera que pueda ser impugnada, caso contrario existiría una violación al derecho a la defensa, debido a que las personas reciben una multa sin existir un procedimiento sancionador previo, lo cual no seria lo adecuado, debiendo regirse al sistema de garantías jurisdiccionales, además de las garantías procesales ordinarias dentro de los procesos.

2.1 La potestad sancionadora del Estado

De esta manera, el presente apartado versa sobre la facultad de sancionar por parte del Estado se analizara sus principios y características, siendo esta una potestad que se otorga legitimidad al imponer estas sanciones en materia penal. Por otro lado, se debe determinar conceptos básicos sobre infracciones y sanciones. Siendo necesario precisar el alcance la potestad sancionadora del Estado, con el fin de captar su definición, sus principios y sus el alcance y el limite de la competencia judicial sobre el juzgamiento de las contravenciones de tránsito.

2.1.1 Definición

Proveniente de la expresión latina *ius puniendi*, hace referencia a la facultad sancionadora del Estado, teniendo la potestad de imponer sanciones, en el caso de que se cometa una acción u omisión la cual produzca una conducta contraria al mismo provocando una consecuencia jurídica, su finalidad es el garantizar el mantenimiento del orden jurídico mediante un poder represivo que puede ser usado cuando se perturbe el orden.

Esta potestad sancionadora es entendida como aquel conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, el cometimiento de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. En atención a este poder es necesario hacer mención de las características y principios que otorga este poder resultando ser muy importante el ejercicio de esta potestad sancionadora, con el objetivo de que no incurran en actuaciones arbitrarias.

2.1.2 Características y Principios.

El derecho administrativo sancionador a lo largo de la historia no ha sido regulado de manera amplia, por lo cual existe un vacío legal, debemos entender a una sanción como la consecuencia de infringir una conducta legal, para lo cual se procede a la imposición del pago de una multa. Como consecuencia de este vacío legal, debemos determinar un estudio pormenorizado de los principios que son aplicables a esta rama

A lo largo de la historia, el derecho administrativo sancionador no ha sido regulado de forma extensa, es por esta razón que existe un gran vacío legal en cuanto a los principios aplicables en esta materia; sin embargo, recurriendo a la doctrina, Eduardo García de Enterría y Ramón Fernández concluyen que, ante la carencia de una regulación especial y ante la evidente laguna jurídica sobre los principios aplicables a esta rama, establecen que los principios generales del derecho penal se aplican con ciertas matices de esta potestad de orden punitivo.

La aplicación de estos principios penales no se da de una manera automática, debido a que ninguna persona puede ser sancionada por acciones que no constituyan un delito, las mismas que deben estar reguladas o contempladas en una ley o una norma.

A continuación se hará una enunciación sobre los principios de la potestad sancionadora, el principio de legalidad es el primero de estos principios, el cual hace referencia a que los actos administrativos deben estar acorde a la Constitución, fundamentando así las garantías y derechos que se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico, debiendo siempre concordar a la Constitución.

Otro principio es el de tipicidad, el cual no es más que la conducta de un ciudadano debe estar regulada por una acción u omisión dentro del ordenamiento jurídico. Es decir que deben estar fundamentarse con una enunciación pertinente de las normas que establezcan la legalidad del mismo, el problema sería cuando se emite un juzgamiento con una ley y no va en concordancia con una norma jerárquicamente superior. Al momento de la afectación de los derechos de los ciudadanos, en este caso con las sanciones de contravenciones en materia de tránsito, se debe cumplir con otro principio fundamental como lo es el principio de proporcionalidad, debiendo existir una concordancia entre la sanción y la infracción cometida, de manera que en la Constitución se encuentra contemplada en el artículo 76, numeral 7, la cual consagra que :

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Siendo la proporcionalidad el principio que sirve de herramienta de control al momento de la aplicación de derechos fundamentales.

De igual manera el principio de Non Bis Idem, se entiende como la búsqueda de una justicia, con relación a una seguridad jurídica en el juzgamiento a un ciudadano de no ser perseguido judicialmente por el mismo hecho. Es decir que cuando una resolución es emitida, el procesado no podrá ser sancionado dos veces por la misma causa. se encuentra contemplado en el Artículo 76, numeral 6, literal i:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas :

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.

La seguridad jurídica es un principio y garantía la cual brinda al administrado una protección y reparación sobre el posible daño que puede ser causado por el Estado o por terceras personas, siendo la acción mediante la cual se efectiviza el funcionamiento de la administración pública. Con la finalidad de brindar un aseguramiento del goce y uso de los derechos que se contemplan en la Constitución, siendo esta la norma suprema, se debe dar una correcta aplicabilidad de las normas por parte de las autoridades de la administración pública

Además de los principios ya mencionados anteriormente, otro principio que podemos destacar la aplicación al principio de culpabilidad, consiste en el hecho de que nadie puede ser juzgado por algo que no cometió y debe ser demostrado. Para finalizar contamos con el principio de prescripción, establece que cada acción tiene un tiempo determinado para ejercer el acceso a la tutela judicial efectiva, en contra de cualquier acto. Podemos observar que existe una variedad de principios que se encuentran sujetos a la potestad sancionadora del Estado, los cuales son principios aceptados universalmente en casi todas las materias, dentro del ordenamiento jurídico. Para su aplicación dependerá de cada caso.

2.2 Potestad sancionadora en las contravenciones de tránsito

A partir del 2008, se emite la Ley de Tránsito del Ecuador, en la cual se establece un cambio radical en cuanto a la estructura de las obligaciones y derechos que contienen tanto los conductores y peatones. Haciendo alusión entre ellas a las contravenciones, siendo estas aquellas disposiciones normativas que se encuentran a favor del bienestar público y se vincula a la administración, siendo considerada como una conducta infraccional del Derecho Penal. En cuanto a la potestad sancionadora en materia de tránsito se inicia con la emisión de la citación, en la cual se establece una sanción pecuniaria impuesta al presunto contraventor. Estas multas deben ser canceladas con un término de días, caso contrario las mismas serán cobradas mediante la revisión y matriculación vehicular, con la opción de realizar una impugnación ante el Órgano Judicial Competente. Muchas de las veces quebrantando múltiples derechos. Para la detección de estas contravenciones se requiere de una detección electrónica, esta información

debe ser verificada y aprobada por el órgano competente. La normativa correspondiente al momento de imponer dichas multas se encuentra contemplada en el Código Orgánico Administrativo, para la atribución de sus facultades.

2.2.1 Normativa ecuatoriana de las contravenciones de tránsito

Las instituciones encargadas de la seguridad vial, en este caso la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Policía Nacional conocen a las contravenciones, sus sanciones y multas de cada uno de los casos, con la finalidad de que sean conocidas por toda la ciudadanía. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), , únicamente determina la división de las infracciones de tránsito tanto en delitos como en contravenciones, acorde a lo previsto en el artículo 19 del mismo cuerpo legal. Así mismo las contravenciones al ser producidas por acciones u omisiones de los conductores, se debe verificar la existencia de negligencia, imprudencia, inobservancia, dichos actos se encuentran tipificados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , clasificando a las contravenciones en leves, graves y muy graves.

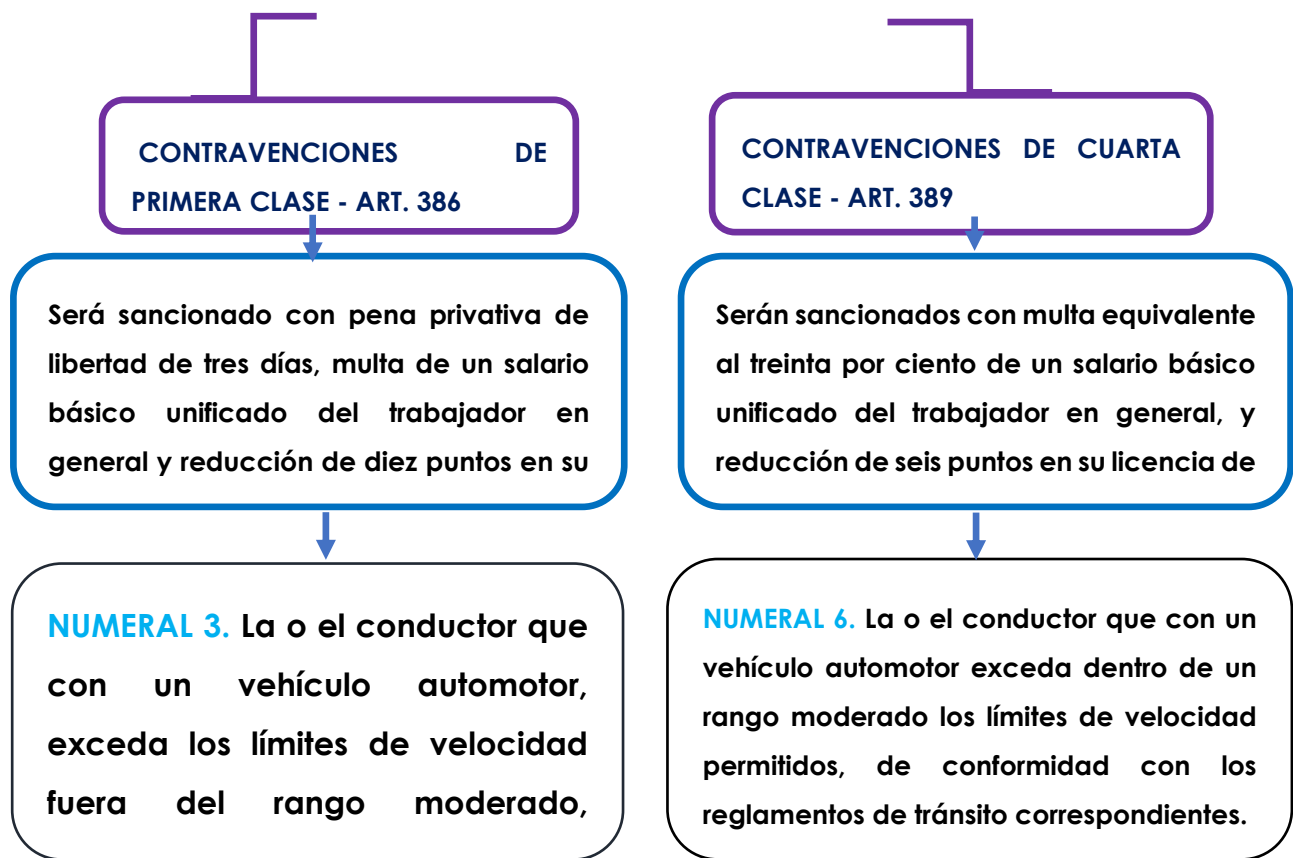
En el caso de exceso de velocidad se pone en peligro el bien jurídico de la vida y consigo a la seguridad vial, siendo considerado como un bien jurídico supraindividual. Al respecto es necesario esclarecer ciertos conceptos, en este sentido si bien una contravención no se asemeja a un delito, al ser menos lesivo presenta una multa como tal. Pero se encuentran a potestad arbitraria del juzgador como calificarlas por lo que no solo debemos apegarnos a conceptos textuales, sino también a los precedentes. De tal manera que se deberá realizar un respectivo análisis sobre su clasificación.

2.2.2 Clasificación de las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad

La clasificación que se realizara a continuación, se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo desde las de primera clase hasta la séptima. Se encuentran en el artículo 386, numeral 3 y en el artículo 389, numeral 6. Los conceptos serán ilustrados en el siguiente cuadro, que se presentara a continuación.

Cuadro 2: Contravenciones de Tránsito de Primera y Cuarta Clase.}

CONTRAVENCIONES DE TRANSITO



Fuente: Código Orgánico Integral Penal.

El esquema antes realizado contiene la transcripción de los artículos antes mencionados, contemplados en el Código Orgánico Integral Penal. Determinando que en el Artículo 386.3 se encuentran tipificadas las contravenciones de tránsito de primera clase, siendo estas consideradas como las más graves. Por consiguiente, se contempla la contravención de

El presente esquema contiene artículos contemplados en el COIP, para puntualizar lo que establecen los mismos. Por lo tanto, se determina que en el artículo 386.3 (COIP, 2021) se tipifican las contravenciones de tránsito de primera clase, teniendo en cuenta que este tipo de contravenciones son las más graves. Por otra parte, se examina la contravención de cuarta clase referente en el artículo 389.6 (COIP, 2021), observando así que en la parte superior de los cuadros se ha transcrito la sanción correspondiente a cada caso. Tomando en cuenta los artículos antes citados, se determina que tema central de este estudio son las contravenciones

de tránsito. Por esta razón, a continuación, se abordará la importancia que tienen estas contravenciones al momento de ser detectadas.

Así mismo, se debatirá sobre las generalidades de los foto radares, mismos que son fundamentales en este trabajo. Con el fin de comprender su procedimiento y proceso de juzgamiento, para más adelante, se aplicarán a casos prácticos.

2.3 Contravenciones de tránsito detectadas a través de foto radares de velocidad

Es de gran importancia conocer que la legislación ecuatoriana prevé todo aquello que conlleva la detección de una contravención, tal y como se verá más adelante. Desde el establecimiento de límites de velocidad, características, procedimientos de homologación de radares hasta el paso final en donde se da el juzgamiento en caso de que la boleta de citación sea impugnada. El presente apartado proporciona una reseña de lo que establece la legislación en esta materia (Quinchuela, 2014).

2.3.1 Aplicación del debido proceso en las infracciones detectadas a través de medios tecnológicos de velocidad.

Como se ha determinado hasta el momento, el debido proceso es un conjunto de reglas y principios aplicables a todo tipo de procedimiento, en donde se estén estableciendo tanto derechos como obligaciones de las personas (Quinchuela, 2014). En este sentido, Oyarte (2016) determina que se puede colegir que el debido proceso debe estar presente sobre todo en los procesos penales, en los que están en juego derechos muy significativos de los procesados frente al poder punitivo del Estado. Las infracciones de tránsito son una variedad de ilícitos penales y se deben respetar los principios y garantías del debido proceso, como afirma Oyarte (2016), desde la imposición de la citación de la contravención por parte del agente de tránsito hasta que el proceso de por terminado por vía judicial, en caso de impugnación o por vía administrativa de la carencia de esta, y así certificar los estándares constitucionales que se atribuyen a todo procedimiento en el que se discuten derechos.

En esta línea, se analizará más adelante la aplicación del debido proceso en casos concretos de contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos, específicamente por foto radares de velocidad, sobre todo considerando las garantías básicas del derecho a la defensa, derecho a la prueba oportuna y derecho a la motivación. En consecuencia, es evidente

la importancia que se le da al debido proceso en la legislación ecuatoriana como en el ámbito internacional (Oyarte, 2016). Y de esta forma se deduce la importancia de la aplicación del mismo en temas de tránsito, ya que, como se desarrollará más adelante, es un proceso que conlleva varias actuaciones procesales las mismas que deben ir acorde con las garantías fundamentales expuestas en este capítulo.

2.3.2 Límites de velocidad

Del esquema 1 se desprende que existen dos tipos de rangos de velocidad que pueden ser infringidos, es decir dentro y fuera del rango moderado. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano existe una delimitación de límites de velocidad con el fin de determinar en qué rango se encuentra la contravención. Dicha determinación es compleja, debido a que dependerá del tipo de vía, vehículo para los rangos de velocidad permitidos (Roxin, 2012).

En el caso de que establezcan límites contrarios a los establecidos, según el artículo 191 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2012), se resuelve lo siguiente: “En caso de discrepancia entre los límites y rangos aquí indicados y los que se establezcan en las señales de tránsito, prevalecerán estas últimas”.

Del mismo modo, dicho Reglamento confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su artículo 190 (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2012) la potestad de:

“Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo”.

Tabla 2: Límites de velocidad autorizados en el territorio ecuatoriano

TIPO DE VEHICULO	LIMITE PERMITIDO	DENTRO DEL RANGO MODERADO	FUERA DEL RANGO MODERADO
Vehículos livianos,	Urbana:50km/h Perimetral:90km/h	Menor o igual que 60km/h	Mayor a 60km/h Mayor a 120km/h

motocicletas y similares.	Rectas: 100km/h Curvas: 60km/h	Menor o igual que 120km/h Menor o igual que 135km/h Menor o igual que 75km/h	Mayor a 135km/h Mayor a 75km/h
Vehículos de transporte público de pasajeros.	Urbana: 40km/h Perimetral: 70km/h Rectas: 90km/h Curvas: 50km/h	Menor o igual que 50km/h Menor o igual que 100km/h Menor o igual que 115km/h Menor o igual que 65km/h	Mayor a 50km/h Mayor a 100km/h Mayor a 115km/h Mayor a 65km/h
Vehículos de transporte de carga.	Urbana: 40km/h Perimetral: 70km/h Rectas: 70km/h Curvas: 40km/h	Menor o igual que 50km/h Menor o igual que 95km/h Menor o igual que 100km/h Menor o igual que 60km/h	Mayor a 50km/h Mayor a 95km/h Mayor a 100km/h Mayor a 60km/h

Fuente: Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial (2012), en su Art. 191.

Los límites máximos de velocidad, plasmados en la tabla, deberán ser examinados dentro de un rango moderado y fuera del rango moderado, como se dijo anteriormente. De acuerdo con el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2012),

de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, se podrán establecer límites menores de velocidad, por razones de prevención y seguridad, así por ejemplo para el transporte escolar, o, en áreas de seguridad o carga, o limitar el acceso a determinadas vías respecto de determinado tipo de vehículos.

2.4. Equipos tecnológicos y la detección electrónica de infracciones.

Oyarte (2016) determina que el principal objetivo de los dispositivos tecnológicos mencionados, los llamados foto radares de velocidad, se da cuando un vehículo excede el límite de velocidad permitido, convirtiéndose así en el mecanismo para la detección electrónica de infracciones y contravenciones de tránsito. Se proporcionan imágenes en el que se registra la fecha y hora, número de, tipo de vehículo, límite de velocidad y ubicación donde cometió la infracción, certificando así la veracidad de la contravención. Las cámaras sancionadoras, al ser de última tecnología, funcionan en condiciones de iluminación (Oyarte, 2016).

Con todo lo anterior, Oyarte (2016) considera que se hace indispensable fijar la regulación de los medios tecnológicos de prueba que permitan operar un sistema de detección de los casos de infracciones de tránsito, los equipos a utilizarse, su validación y condiciones de instalación, operación y señalización. Es preciso el proceso técnico de obtener pruebas y elementos de convicción para que las autoridades judiciales competentes puedan valorar la prueba presentada dentro de un proceso de juzgamiento de infracciones. De este modo, tomando como referente al Reglamento Homologación Equipos Detección Infracciones de Tránsito (2017), en conformidad en su artículo 3 se determina:

“Detección electrónica de infracciones: La detección de infracciones por medios electrónicos es un proceso tecnológico que transmitido por un sistema de medios magnéticos, permite registrar automáticamente, con o sin intervención del agente de control de tránsito, en forma simultánea y con precisión, en imágenes fijas o videos de hechos reales producidos, por uno o más vehículos de igual o diferente tipo y características, el cometimiento de una infracción de tránsito estipulada en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quedando constancia del hecho con los datos de fecha y hora ciertos y determinados, el lugar donde se produjeron, el vehículo infractor, las condiciones en las que se encontraba el mismo y más detalles que permitan a la autoridad de tránsito, sus agentes de control y autoridades judiciales, establecer las circunstancias y tipo de infracción

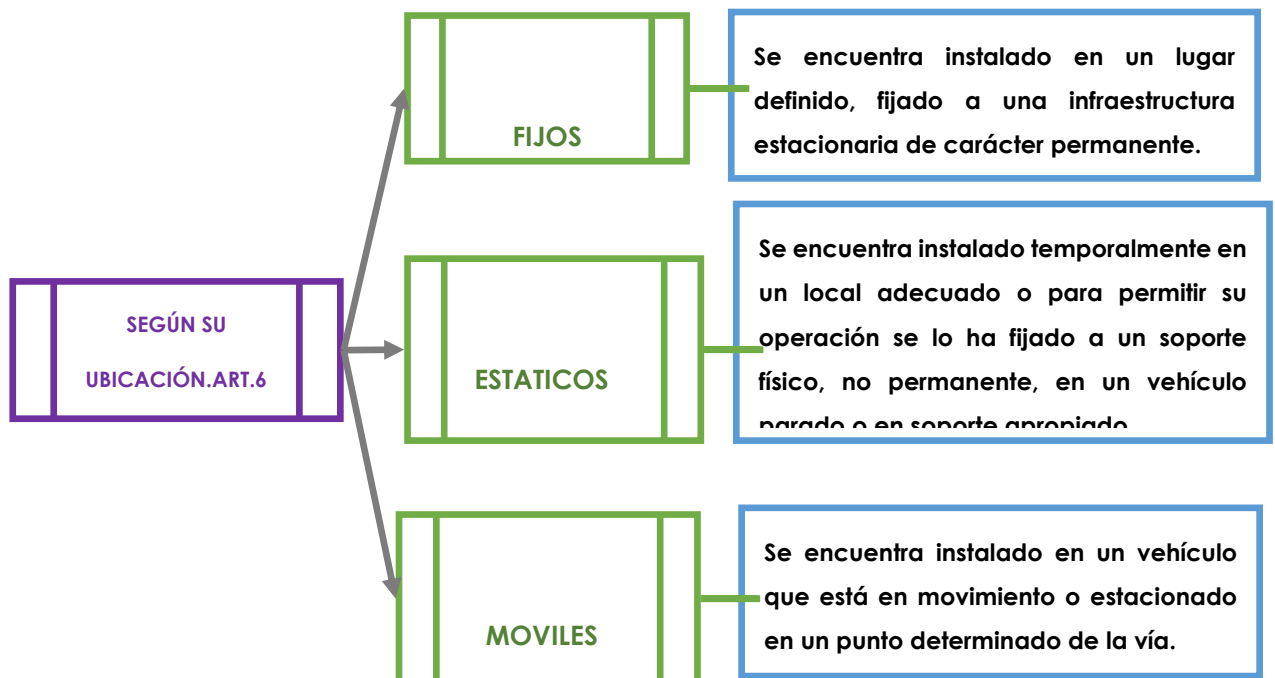
conforme lo determina la normativa” (Reglamento Homologación Equipos Detección Infracciones de Tránsito, 2017, art. 3).

Del texto antes citado se justifica que no es necesaria la presencia física de un agente de tránsito, con la detección electrónica; el equipo se encarga de acumular la información solicitada para poder llevar a cabo la imposición de la multa respectiva.

2.4.1 Clasificación de los equipos por su ubicación y función

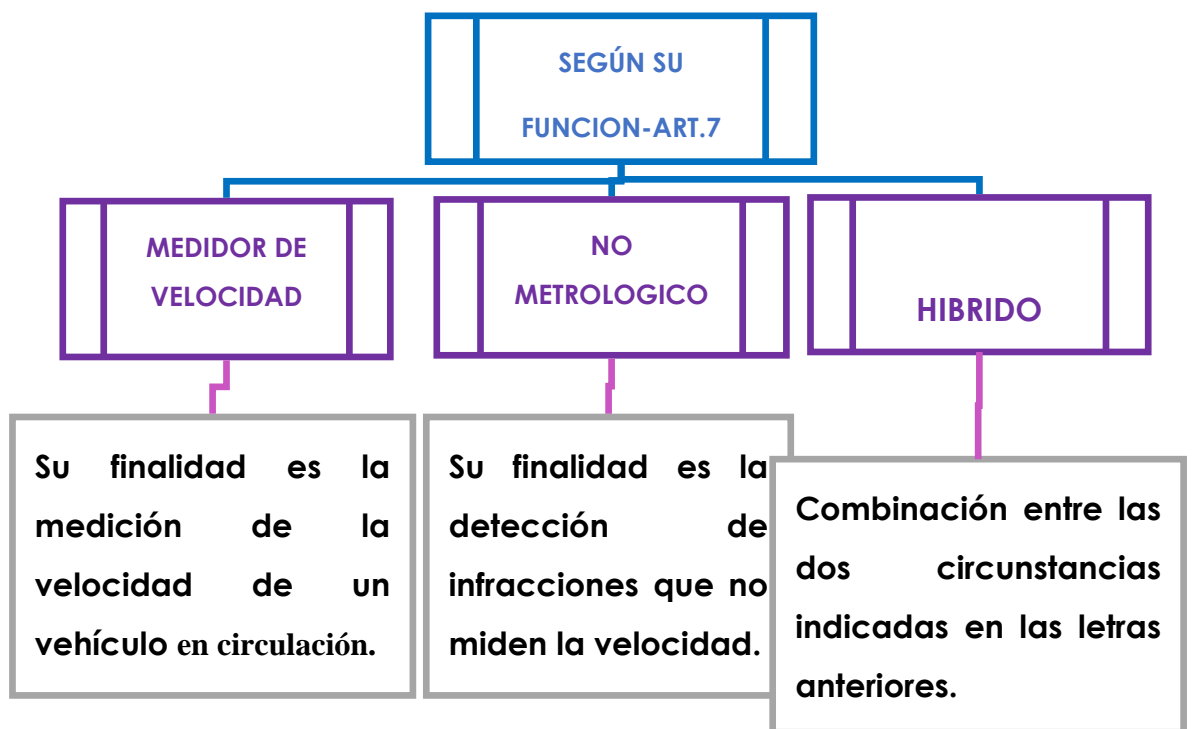
Una vez que se determinó la importancia y la funcionalidad de estos aparatos tecnológicos, se procede a revisar su clasificación. Esta clasificación está contemplada en el Reglamento de Homologación de Equipos de Detección de Infracciones de Tránsito (2017), en sus art. 6 y 7 que se conceptualizará en los siguientes cuadros 2 y 3, mismos que son de mi autoría, con base en la resolución mencionada.

Cuadro 2: Radares según su ubicación.



Fuente: Reglamento Homologación de Equipos de Detección de Infracciones de Tránsito (2017).

Cuadro 3: Radares según su función.



Fuente: Reglamento Homologación de Equipos de Detección de Infracciones de Tránsito (2017).

En los cuadros 2 y 3 se evidencia que existen varios tipos de radares, según el Reglamento Homologación de Equipos de Detección de Infracciones de Tránsito (2017). Por ende, poseen características físicas y funcionales distintas que los hacen especiales para determinar los tipos de infracciones. Del gráfico número 2, los radares que corresponden a esta investigación son los radares fijos, mientras que en el gráfico 3, se establece que los radares materia de estudio son los que miden la velocidad. Más adelante, se analizará el proceso de homologación de estos equipos.

2.4.2 Homologación de los equipos

Se debe esclarecer, según Oyarte (2017) que el funcionamiento de los foto radares se basa en medir la rapidez de los vehículos de una manera óptima. Estos radares emiten una onda de radio, estas ondas envían una señal al momento de hacer contacto con un objeto, de tal manera que se emite una señal de retorno debido al movimiento del vehículo, lo que permite evaluar su velocidad. Es decir, el radar envía la señal electromagnética al vehículo y recibe una señal de rebote (Oyarte, 2017).

La homologación de estos equipos electrónicos es una de las finalidades fundamentales contempladas en la Resolución de Homologación de Equipos de detección de Infracciones de Tránsito (Zambrano, 2005) ya que no consiste solamente en su instalación, debido a que se requiere un proceso para la homologación y verificación de los mismos, con el fin de obtener la aprobación emitida por la ANT y aplicados en su funcionamiento.

La facultad exclusiva para este proceso de homologación la tiene la máxima autoridad de la Agencia Nacional de Tránsito, siendo la encargada de registrar, validar y autorizar el funcionamiento de estos aparatos en las vías. El proceso está previsto en el Artículo 10 del Reglamento de Homologación Equipos Detección Infracciones de Tránsito (2017). Esto inicia con una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la ANT por parte del representante legal de la empresa que provee dichos dispositivos o equipos tecnológicos, debiendo adjuntar la siguiente información a manera de respaldo, que se mencionará a continuación:

1. *La identidad del peticionario incluyendo, al menos, los siguientes datos:*
 - a. *Nombre completo o razón social. El proveedor deberá encontrarse debidamente domiciliado en el país.*
 - b. *Nombre abreviado o siglas (si existen).*
 - c. *Nombramiento del representante legal del proveedor.*
 - d. *Registro Único de Contribuyentes (RUC).*
 - e. *Datos de ubicación.*
 - f. *Datos de localización de otros establecimientos (sucursales, concesionarios).*
 - g. *Datos generales: teléfonos, correo electrónico, domicilio, etc.*
2. *Denominación y descripción general con el detalle de las especificaciones técnicas del sistema, dispositivos o equipos tecnológicos de detección de infracciones.*
3. *Certificación del Fabricante.*

4. *Certificación de Garantías, vigente al menos por 2 años.*
5. *Certificados de Mantenimiento y/o soporte tecnológico, vigentes (hardware y software) al menos por el tiempo de vida útil del sistema, equipo o dispositivo.*
6. *Certificado de calibración vigente de los equipos y dispositivos a ser homologados.*
7. *Manuales de uso del equipo o dispositivo.*
8. *Declaración del proveedor que detalle el lote de equipos o dispositivos a ser comercializados en el país, con el número de serie de cada uno.*

Los documentos entregados deben encontrarse vigentes a la fecha de la solicitud y deben ser emitidos por organismos certificadores acreditados que demuestren el funcionamiento del sistema, equipo o dispositivo objeto de la homologación (Reglamento de Homologación Equipos Detección Infracciones de Tránsito, 2017).

El mismo Reglamento (2017) determina que una vez examinada dicha solicitud, comprobando que se cumplan con los requisitos establecidos, en caso de haber inconsistencias o datos faltantes se comunicará al solicitante y se le concederá un término de máximo 15 días laborables con el fin de que subsane dicha solicitud.

La Comisión Técnica Multidisciplinaria, entre las direcciones de Tecnología de la Información, Regulación, Estudios, Proyectos y Personal Técnico, es la encargada de examinar las características de los aparatos, con el fin de evaluar alguna posibilidad de error, sino también que cumpla con alguna norma de seguridad informática y garantizan la integridad de la información (Quinchuela, 2014).

En el supuesto de ser aceptado, el Director Ejecutivo emitirá un certificado de homologación con una validez de dos años sobre el lote de equipos declarados por el proveedor. Dicha homologación será oportunamente publicada más adelante en la página web de la ANT (Quinchuela, 2014).

En el caso de incurrir en un incumplimiento por parte del solicitante en las condiciones que permitieron la homologación o defectos en las características físicas, también llamados daños de fabricación que alteren las condiciones de funcionamiento, o a su vez el solicitante que dificulte las actuaciones de comprobación, se anulará dicho certificado de homologación. Este será excluido del listado publicado en la página web de la ANT (Quinchuela, 2014).

Todo este procedimiento tiene como finalidad avalar también que el proveedor cumpla con sus obligaciones posteriores a la homologación de los aparatos; esto se refiere a verificarlos

habitualmente para avalar la viabilidad de la información obtenida a través de los dispositivos calibrados.

2.4.3 Valor probatorio de la información

La Constitución de la República del Ecuador (2018) determina expresamente en su artículo 76 numeral 4, que en todos los procesos que se comprometa la determinación de derechos y obligaciones de cualquier orden, se garantizará que: *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.”*, el mismo que en concordancia con el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 158 (2015), establece que el propósito de la prueba es “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, de conformidad con los principios de oportunidad, admisibilidad, conducencia, pertinencia y de la prueba”.

Las pruebas obtenidas por medios electrónicos tienen validez procesal siempre que sea obtenidas con base en los principios y parámetros ya mencionados, según determina el Código Orgánico General de Procesos (2015). Así pues, estas imágenes fijas o de video pueden ser manejadas en cualquier procedimiento para probar el cometimiento de una infracción, el medio, y el nexo causal entre el vehículo involucrado y la infracción, siempre y cuando se pueda también comprobar la operatividad del equipo en cuestión. Son consideradas pruebas suficientes para la aplicación de las contravenciones.

2.4.4 La impugnación judicial y el procedimiento sancionador de las foto multas.

En caso que el presunto contraventor piense que existe algún error en la detección de dicha contravención o algún daño en el foto radar, puede apelar a instancias judiciales mediante la impugnación. En cuanto al procedimiento para la notificación de una contravención, se encuentra contemplada en el artículo 237 del Reglamento a la Ley de Transporte Tránsito y Seguridad Vial (2012).

Por el contrario, en el artículo 238 237 del Reglamento a la Ley de Transporte Tránsito y Seguridad Vial (2012) se establece que en el caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción, podrá ser notificado el contraventor por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y en el término de tres

días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución, se podrá proceder con la respectiva impugnación (Quinchuela, 2014).

CAPÍTULO 3

3. Las garantías del debido proceso y su violación en la imposición de sanciones detectadas por foto radares de velocidad.

En el desarrollo de los capítulos se han tomado en cuenta aspectos teóricos, normativos y doctrinarios, en esta línea de los conceptos más importantes objeto del presente estudio. Siendo este el debido proceso con las garantías que este conlleva y se ha determinado el alcance del derecho administrativo sancionador. Ahora, la parte más importante del estudio corresponde en determinar si existe o no una vulneración del debido proceso en las sanciones detectadas a través de foto radares de velocidad. Para cumplir con este fin, se tratarán casos tomados del sistema SATJE de la Función Judicial. El objetivo del último capítulo es determinar en casos prácticos el cumplimiento de las garantías procesales que se han expuesto con anterioridad.

3.1 Selección de la muestra

La muestra fue obtenida de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales de la ciudad de Cuenca; la cantidad de procesos referentes a impugnaciones de tránsito que reciben se debe a que esta unidad conoce las impugnaciones detectadas por foto radares ubicados en las avenidas más transitadas de la ciudad. Algunas permiten alcanzar una velocidad elevada y, en consecuencia, inciden en exceso de velocidad fuera del rango permitido, los cuales se establecieron y analizaron en el capítulo dos.

En la presente investigación, se seleccionaron 6 casos específicamente para determinar la existencia de las violaciones al debido proceso. Los casos fueron seleccionados por su importancia en cuanto al contenido en sus sentencias y teniendo en cuenta la hipótesis que se intenta probar en este trabajo. Adicionalmente de la muestra de casos, se apartará únicamente lo pertinente, debido a que la muestra seleccionada incluye casos con resoluciones situadas en un mismo análisis. De esta manera se evita que se repitan exactamente el mismo criterio y proceso resolutivo en el resto de casos.

3.2 Estudio de casos prácticos

Casos	No. De Casos	Parte Pertinente (cita)
1	01U03-2022-45901- INADMISION	“Se INADMITE a trámite la impugnación interpuesta por EXTEMPORÁNEA , debiendo considerar el compareciente el contenido del inciso tercero y cuarto del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal”.
2	01U03-2022-17931- INHIBICION	“Por lo manifestado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 número 9 del Código Orgánico de la Función Judicial y los principios establecidos en los artículos 4, 5, 7, 20 y 25 ibídem, en concordancia con lo que dispone los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, me inhíbo del conocimiento de esta impugnación”.
3	01U03202209409- FAVORABLE	“Notifíquese en los correos electrónicos que han sido señalados por la entidad emisora de la boleta, a fin de que se proceda a dar de baja la citación en contra de CONTENTO MINGA MIGUEL ANGEL , en consecuencia, no se procederá al cobro de la de la multa establecida en el Inciso Primero, Artículo 389, del Código Orgánico Integral Penal”.

4	01U03-2022-52190- FAVORABLE	“Se dé de baja la misma, pues su accionar de falta de notificación formal y legal que atenta contra principios constitucionales y legales antes señalados es insubsanable por los motivos expuestos”.
5	01U03-2022-19560- DESFAVORABLE	“En garantía del debido proceso y la seguridad jurídica conforme se indica <i>ut supra</i> , al no cumplirse los requisitos del art. 644 COIP no se acepta a trámite la impugnación disponiendo el archivo de la causa”.
6	01U03.2022-26488- DESFAVORABLE	“Por lo expuesto se llega a la conclusión de que la autoridad de tránsito en calidad de organismo obligado a notificar oportuna y efectivamente las citaciones, cumplió con su obligación. Ahora, con respecto a la fecha de la impugnación, según el acta de sorteo de la Función Judicial del Azuay, se presentó el escrito el 03 DE JUNIO DE 2022, razón por la cual al incumplir lo dispuesto en el artículo 644 inciso dos del Código Orgánico Integral Penal, por EXTEMPORÁNEA se INADMITE LA IMPUGNACIÓN”.

Mediante una tabla, se ilustran los casos seleccionados, en la cual se plasman las partes más significativas de los procesos que fueron seleccionados para este capítulo. La tabla muestra

de manera general, los derechos que han sido vulnerados en los procesos y se da una breve explicación de lo sucedido, siendo estos el derecho a la motivación, el derecho a la defensa y el derecho a una prueba constitucional y legal. Se analizarán más adelante.

Del análisis de los casos seleccionados, se desprende que en su mayoría se violenta la notificación, debido a que hay que recordar que uno de los requisitos de eficacia es justamente que sea debidamente notificado. Lo que implica que, si el acto que realiza la empresa pública EMOV EP es enviar un mensaje escrito o de texto y que “para mayor conocimiento se debe ingresar a la página WEB institucional (EMOV EP)”, como lo realizó en el proceso No. 01U03-2022-09409; es decir, no se notifica mediante la CITACIÓN, en este caso no exime la responsabilidad de realizar la notificación del acto. Así, se vulnera el derecho a la defensa, debido a que el acto puede ser conocido por medio de la revisión de la página web, pero no se perfecciona la notificación y tampoco significa que se le haya asegurado su derecho a la defensa.

Al no ser realizada de manera correcta la notificación a los presuntos contraventores, muchos de ellos se enteran de las contravenciones al momento de ejecutar trámites de matriculación de sus vehículos. Pues debemos saber que, dentro del derecho a la defensa, se halla la preparación de la misma con una etapa previa y, es por esto, que es importante el tiempo pertinente para poder hacerlo.

La Corte Constitucional del Ecuador (CE) establece que para poder determinar el periodo de tiempo suficiente para preparar una defensa es necesario tener en cuenta 3 factores: la complejidad del asunto, el momento procesal en el cual se concede y las posibilidades reales del titular del derecho para ejercerlo. En cuanto a la complejidad del asunto se puede deducir que se refiere al caso en concreto, es decir, si por su naturaleza jurídica, demanda un mayor esfuerzo para ser resuelto o no (Cobo, 2014).

En cuanto, al momento oportuno, se debe tomar en cuenta el momento procesal en que se encuentra, es decir, si están en la contestación a la demanda posiblemente necesite más tiempo para prepararla, que en caso de querer impugnar algún acto jurídico o administrativo. Y, en cuanto, a las posibilidades de ejecución se refieren al hecho de que contar con la posibilidad real de ejercer el derecho a la defensa no estuvo frustrado por situaciones ajenas a la voluntad de la persona (Cobo, 2014).

El mismo autor (Cobo, 2014) añade que la importancia de la impugnación de las contravenciones se debe a que no se realiza el mismo proceso como en otros procedimientos;

debido a que, por la naturaleza jurídica de la impugnación de la contravención, esta no supone un esfuerzo porque es un proceso más rápido y puede ser resuelto de manera eficiente. Solo se debe probar que no se manejó un vehículo a una determinada velocidad y que no se incurrió en los artículos 386, numeral 3, y 389, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, el derecho a la defensa se ve vulnerado, en principio, por el simple hecho de contar con tres días para impugnar desde el día de la citación.

En caso de que se requiera adjuntar algún documento extra, tres días es muy corto tiempo para poder tener acceso. Así, se deja a la persona sin ejercer una defensa efectiva en base a documentación firme y veraz que pueda desacreditar las pruebas presentadas por el agente de tránsito. Además, para estos casos, el momento procesal es irrelevante, ya que este es un procedimiento que se lo realiza en una sola audiencia. Por lo tanto, cualquier alegación debe ser hecha dentro de esta en el momento procesal oportuno. En cuanto al titular y poder ejercer su derecho a la defensa, se desprenden varias consecuencias. Pueden darse varios casos que impidan el acceso al sistema de defensa (Ontaneda, 2017). Como se observó en los casos resumidos en la tabla 3, muchos de ellos, por situaciones ajenas a la voluntad, no fueron notificados con la boleta, impidiendo su acceso a la defensa.

No solo incluye es el hecho de poder preparar la defensa y contar con el tiempo y medios para realizarlos, sino es el hecho de poder acceder a una defensa técnica especializada que cuente con preparación profesional para poder ejercer esta de la mejor manera, como lo establece la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 8.2, literales d), e) y f).

En cuanto al acceso a una prueba constitucional y legal es uno de los elementos más importantes dentro de un proceso, ya que es aquella que lleva al juez a la convicción de los hechos (Ontaneda, 2017). Es por esto, la prueba, previo a ser aceptada, pasa por un análisis legal con el fin de verificar la idoneidad de la misma. La idoneidad de la prueba en las contravenciones manifestadas por foto radares de velocidad cae sobre la fotografía obtenida, siendo esta la forma de probar dichas contravenciones. Sin embargo, su comprobación se basa en el certificado de homologación y calibración del radar. Esto debido a que puede que un radar que no esté homologado no cuenta con los permisos necesarios para maniobrar de manera correcta. Su calibración y verificación deben ser realizados cada tres meses, debido a que mediante este certificado se logra determinar que existe un incremento significativo de contravenciones detectadas en dicho radar, lo que pone en duda la veracidad de esa información (Ontaneda, 2017).

En cuanto a la falta de motivación, se debe mencionar que los elementos básicos de la motivación judicial, según Ontaneda (2017) son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. En este apartado, se estudió la motivación de las sentencias seleccionadas para determinar si cumplen con estos elementos; se logra determinar lo siguiente: Las sentencias elaboradas por la Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca, contravienen el elemento de razonabilidad al carecer del análisis cognitivo que instituya la verdadera relación entre los elementos fácticos del proceso y los elementos jurídicos que apoyen dichos elementos.

Por lo tanto, se atenta contra la lógica, en virtud de que no existe una coherencia en los elementos jurídicos que respalden la motivación, y no se logra determinar un nexo causal específico con los hechos del caso. De la misma manera, el control de tránsito tiene gran importancia social al ser un problema de la sociedad. En concreto, no debe ser usada el momento de dictar un fallo. De lo dicho anteriormente, se dependen dos elementos que son vulnerados al no motivar debidamente las resoluciones judiciales. Estos son, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

El derecho a la seguridad jurídica está establecido en la Constitución de la República en su artículo 82, que manda: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* En esta misma línea, la Corte Constitucional del Ecuador establece que la seguridad jurídica tiene como objeto efectuar una seguridad a las personas que se encuentran en el sistema de justicia, y a su vez garantizar la aplicación de los parámetros constitucionales con la finalidad de hacer valer sus derechos en todo tipo de procesos (Oyarte, 2016).

Para sustentar lo dicho, la Corte Constitucional del Ecuador menciona lo siguiente, en la Sentencia N 051-13-SEP-CC: Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se sitúa la confianza ciudadana, en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos nacidos de dichas autoridades públicas deben tener un apego a los preceptos constitucionales, reconociendo la existencia de las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, mismas que deben ser claras y precisas, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano (Oyarte, 2016).

Por consecuente, la seguridad jurídica se ve vulnerada, ya que los jueces no actúan conforme a lo establecido en el ordenamiento. El hecho de violentar el derecho a una resolución motivada, pone en duda el sistema, puesto que se supone que todos los jueces tienen una preparación previa para poder dictar sentencias conforme a derecho. En el supuesto que los jueces no emitan algo una motivación, no queda seguridad alguna de que se garanticen los demás derechos que amparan a los ciudadanos (Oyarte, 2016). Ahora bien, se ha demostrado que la motivación jurídica va conectada con la seguridad jurídica y, esta, a su vez, se enlaza con la tutela judicial efectiva. De igual manera, en la Constitución (2008) se contempla esta garantía en su artículo 75, estableciendo que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

Sobre esa norma constitucional citada, la Corte Constitucional del Ecuador ha mencionado lo siguiente: “se colige que el derecho bajo análisis consiste en la facultad de acceder a los órganos jurisdiccionales para a través de ellos alcanzar decisiones fundamentadas en derecho, es decir la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos cauces procesales y en observancia de las garantías mínimas previstas por la Constitución y la ley, obtener de la administración de justicia decisiones debidamente motivadas” (CCE).

Por consiguiente, si un derecho se ve vulnerado, todo el sistema de la tutela judicial efectiva se ve viciada, ya que claramente se cree que los derechos van conjuntamente durante todo el proceso. Al obtener una resolución inmotivada automáticamente se entra en indefensión, y al momento de estar en indefensión se vicia por completo la tutela judicial efectiva, desnaturalizando el objeto para el que fue establecida.

3.3 Las garantías en las sanciones detectadas por foto radares de velocidad

Conforme a lo mencionado, se determina que la violación al debido proceso no se agota con la imposición de una multa, en este caso mediante un medio electrónico, violando el orden jerárquico de las normas, contemplado en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la Republica. toda vez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 389, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, la multa se debe imponer al conductor que excede los límites de velocidad, dentro de un rango moderado. Acorde a lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 238, determina que “en

caso de detectarse la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida”, de tal manera que se condiciona y sanciona al propietario del vehículo por la sola condición de serlo y no al conductor sin tener la completa certeza de que efectivamente es el supuesto contraventor (Oyarte, 2016).

Dado esto, se realizó una acción de Consulta de Constitucionalidad de Norma a la Corte Constitucional, con la Sentencia No. 71-14-CN/19, se resuelve que se deberá declarar constitucional al artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Así pues y como se evidencia en la mayoría de los casos expuestos, los juzgadores, en aplicación de un reglamento, sancionan con la multa económica a los propietarios de los vehículos con los cuales se ha excedido el límite de velocidad permitido, sin que hayan sido los autores de la referida contravención o, por lo menos, sin que tengan la certeza de que hayan adecuado su conducta al tipo de contravención, lo cual no brinda una seguridad jurídica, y en palabras del ya citado profesor Roxin (2012), “la pena presupone siempre culpabilidad, de modo que ninguna necesidad preventiva de penalización, por muy grande que sea, puede justificar una sanción penal que contradiga el principio de culpabilidad”.

Esto muestra que no solo el hecho de imponer una multa por tener la condición, valga la redundancia, de propietario del vehículo, es perceptiblemente injusto, sino que además, esto trasciende a que el propietario del vehículo requiera de un abogado, en el supuesto de que resuelva impugnar la citación sobre el hecho del cual no es autor ni responsable, en base a la cabal aplicación al principio de culpabilidad, no lo debería asumir por no tener ningún grado de participación en la contravención captada.

Por último, no se cumple a cabalidad la finalidad de la sanción, debido a que el verdadero contraventor, es decir, el conductor, persiste en una situación de impunidad respecto a su conducta, lo cual, en el supuesto hecho que continúe conduciendo un vehículo sobre el cual no tenga un derecho de propiedad, le será indiferente el exceder el límite de velocidad y las derivaciones que conlleva, ya que de acuerdo a este reglamento, no tendrá responsabilidad alguna.

Capítulo 4

4. Conclusiones y Recomendaciones

Con base en lo tratado en los capítulos precedentes, se ha concluido lo siguiente:

Como primer punto, se debe considerar al debido proceso como derecho fundamental, es decir, el que todo ser humano, por la sola condición de serlo, sin discriminación alguna. Siendo así, obligatorio su cumplimiento dentro de cualquier proceso, judicial o administrativo, en el que se localicen de por medio sus derechos.

La imposición de una multa a través de un medio tecnológico, en este caso por foto radares de velocidad, desvirtúa los procedimientos que deben seguirse en la aplicación de sanciones penales y administrativas, debido a que es preciso que un Juez expedito, imparcial y competente pueda estimar la prueba y, consigo, los hechos fácticos de la contravención para dictar una sentencia condenatoria. Y ya dependerá del propietario del vehículo si impugna dicha citación, que, por cierto, no siempre se deberá notificar de manera oportuna. De hecho, si la citación no se impugna dentro del plazo, se imponen multas independientemente a que exista o no la materialidad de la infracción o de las pruebas de que disponga la EMOV.

El debido proceso y, consecuentemente, la seguridad jurídica no se garantizan debido a que las sanciones por exceso de velocidad detectadas por foto radares son impuestas, cuando existe un alto índice de casos en los que se ha demostrado que los equipos técnicos no se localicen calibrados correctamente o de hecho demanden de una calibración constante por las fallas que eventualmente pudieran presentar debido a su naturaleza tecnológica. No son consideradas pruebas fehacientes durante la ejecución de una contravención de tránsito.

El hecho de que se multe al propietario del vehículo, aun cuando en varios casos esté suficientemente probado que no era el conductor, admite que el verdadero infractor quede impune, llegando incluso el propietario a impugnar la citación por un hecho que no ha cometido y sin tener responsabilidad alguna sobre el hecho. Los juzgadores imputarán la multa, de conformidad con el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial al impugnante, mientras que el verdadero contraventor no se halle consciente de la infracción ejecutada, debiendo ser la persona a la que realmente se debería notificar.

Utilizar un formato único de sentencias, en los cuales los jueces se limitan únicamente a cambiar las intervenciones de las partes procesales, lo que en principio transgrede el derecho de las personas que en todas las resoluciones se determinen sus derechos y sean debidamente

motivadas, sin perjuicio de que se pierde la objetividad con la que deben actuar los administradores de justicia en cada caso en particular, para garantizar plenamente un derecho a la tutela judicial efectiva, a las garantías dentro de los procesos, su seguridad jurídica y la debida diligencia.

Poniendo así en duda la preparación de los jueces, debiendo interpretar de manera correcta las normas, ya que el hecho de que se utilicen modelos estándar vulnera principios que se encuentran relacionados, como el principio de proporcionalidad, contradicción, igualdad, etc. Evidenciando así la afectación en las audiencias orales en donde se dicta sentencia dentro de la misma audiencia, en honor a no tener el tiempo necesario para poder realizar el debido proceso cognitivo requerido. Debiendo aplicar de manera directa e inmediata la Sentencia No. 71-14-CN/19 de la Corte Constitucional.

De la investigación realizada, se observa además que no solo existe una violación a derechos constitucionales en el proceso de impugnación de la citación. Pues es vulnerado desde el momento de la emisión de dicha citación, debido a que al momento de emitirla no se da un procedimiento administrativo sancionador donde se avale el principio de contradicción, analizado el capítulo dos del presente trabajo. De manera que se violentan todos los derechos antes mencionados por causa de la inmediata aplicación de la multa, sin un procedimiento previo. Por lo tanto, se recomienda una investigación más profunda, con el fin de comprobar y subsanar las violaciones flagrantes que se dan por parte de la administración.

Por último, vale la pena mencionar que la proporcionalidad de la sanción impuesta no va acorde a un rango moderado, el cual sirva de base para la imposición de la misma, debido a que es el mismo valor monetaria si la velocidad excede a cualquier limite, pudiendo así generar más accidentes y desnaturalizando por completo el proceso para el cual dichos radares fueron adquiridos. Se considera importante crear programas de información a la ciudadanía sobre el funcionamiento de estos aparatos tecnológicos, además de capacitaciones para el personal administrativo sobre el correcto actuar con los procedimientos de las sanciones e impugnaciones, y la creación de políticas públicas para su respectiva regulación dentro del Cantón Cuenca.

Según el oficio Nro. EMOV EP-GCTT-2022-01196-OF, emitido en respuesta a la petición de información solicitada por mi persona, se ha establecido que en base a los datos de los fotoradares en el Cantón Cuenca, correspondientes al año 2020-2021 hay 54.298 azuayos multados en el año 2020 y 47.440 en el 2021, siendo una cifra muy alta. La provincia cuenta

con una cantidad total de 10 fotoradares de velocidad operables, distribuidos en diferentes sectores de la ciudad.

ANEXO A LA BASE DE DATOS:

Cuenca 16 de diciembre de 2022

SEÑOR

Lcd. Juan Carlos Aguirre

Su despacho.-

De mi consideración:

Luego de hacerle extensivo un cordial saludo, me dirijo a usted en mi calidad de estudiante de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Azuay; con el motivo de solicitar de la manera mas comedida se me confiera la siguiente información para fines académicos, en la realización de mi tesis:

- Cual es la cantidad de azuayos multados por exceso de velocidad captados por fotoradar en el año 2020-2021.
- Cual es la cantidad de radares de velocidad, diferencia entre 2020-2021-2022.

Debo indicar que los datos entregados serán utilizados para el desarrollo de mi trabajo de titulación sobre "Fotoradares en el Cantón Cuenca: Confrontada al principio de legalidad como garantía constitucional del debido proceso. Realidad 2020-2021."

Adjunto la direcciones de correo electrónico a través de los cuales se me puede hacer llegar la información: marentello@es.azuay.edu.ec.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos, y suscribo.

Atentamente,



Maren Nicole Tello Vasquez

CI:1104233869



SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Cuenca, 16 de Diciembre de 2022

Licenciado Juan Aguirre Benalcázar Gerente General EMOV EP Presente.



16 DIC 2022

De mi consideración:

En ejercicio de mi derecho constitucional de acceder a la información pública, solicito a Usted la siguiente información:

RECIBIDO IRMA: [Signature] 1412

-¿Cuáles es la cantidad de ayzayas multados por exceso de velocidad por fotoradar en el año 2020-2021?
-¿Cuál es la cantidad de radares de velocidad, diferencia 2020-2021-2022

IMPORTANTE: Referir de manera concreta el documento o información que solicita.

Información que reposa en los archivos custodiados por:

Formato electrónico digital:

marentello@es.vazvay.edu.ec

IMPORTANTE: Referir de manera concreta el nombre de la Dirección o Unidad en donde se ubiquen los datos o temas motivo de la solicitud.

La información que solicito, la recibiré de la siguiente manera: Por favor elegir una opción

1 Mediante correo electrónico: marentello@es.vazvay.edu.ec
Formato electrónico digital: PDF [] WORD [X] EXCEL []

2 De manera personal en la Institución, en: Copia simple [] Copia certificada [X] CD []

Para ello, en función lo que establece la LOTAIP, a continuación registro mis datos personales:

Nombres y Apellidos: MAREN NICOLE TELLO VARGUEZ c.c. 1104233869

Dirección domiciliaria: CORNELIO CRANPO Y TARGUINO CORDERO Teléfono: 0997463538

[Signature]

Firma del o la solicitante

Con copia a: Secretario General, Unidad de Transparencia.

A continuación información para manejo interno Institucional

CONSTANCIA DE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

Table with 3 columns: Fecha de contestación, Hora, Firma de recepción o referencia del correo remitido.

LOTAIP:

Art. 4. Finalidad.- El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los casos de reproducción y estará regido por las normas de esta Ley.
Art. 5.- Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas o las que se refiera esta Ley, cualquiera que sea el origen, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.
Art. 18.- El plazo máximo para la respuesta de las solicitudes es de diez días, con cinco días de prórroga por causas debidamente justificadas.



cuenca
ALCALDÍA

emov

Oficio Nro. EMOV EP-GCTT-2022-01196-OF

Cuenca, 21 de diciembre de 2022

Maren Nicole Tello Vasquez
Presente.

De mi consideración:

En atención a su Oficio s/n suscrito por su persona, mediante el cual solicita se proporcione la siguiente información:

- Cantidad de azuayos multados por exceso de velocidad por fotoradar en el año 2020 – 2021.

- Cantidad de radares de velocidad, diferencia 2020-2021-2022.

Adjunto s/rvase encontrar la información solicitada.

Sin otro particular, suscribo.

Atentamente,

Tnlg. Diego Fernando Andrade Garcia
GERENTE CONTROL TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

Referencias:
- EXT MAT-2022-4276

Anexos:
- MULTAS FOTORADAR 2020-2021.pdf

NUT: EMOV EP-2022-22325

ACA

FOTORADAR

¿Cantidad de azuayos multados por exceso de velocidad por fotoradar en el año 2020-2021?

En base a los datos de fotoradares en el Cantón Cuenca, correspondientes al año 2020-2021 tenemos los siguientes resultados de las infracciones registradas a los conductores que exceden los límites de velocidad:

2020	2021
54298	47440



¿Cantidad de radares de velocidad, diferencia 2020-2021-2022?

En la ciudad de Cuenca desde el año 2019 hasta la presente operan 10 Fotoradares distribuidos en diferentes sectores de la ciudad para el control de la velocidad.

Bibliografía

- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires. Edit. Heliasta.
- Cobo, T. *El procedimiento Administrativo Sancionador Tipo*. Barcelona, Bosch, 2014.
- Echandía, D. (1970) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Editorial Ibáñez.
- García de Enterría, E: Fernández, T. *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas, 1998.
- Ontaneda, M. (2017). *Inconstitucionalidad en el principio de Proporcionalidad por el sistema de Foto radares y Fotomultas en la ciudad de Loja*. Loja. Universidad Nacional de Loja.
- Oyarte R. *Debido Proceso*. Quito: CEP, 2016.
- Grijalva, A. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2012.
- Morales Tobar, M. *Manual de Derecho Administrativo*. Quito: CPE, 2011.
- Nieto, A. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos, 2006.
- Roxin, C. *Derecho Penal Parte General, Fundamentos*. La estructura de la teoría del delito. Madrid: Civitas, 1997.
- Roxin, C. *El nuevo desarrollo de la dogmática jurídico-penal en Alemania*. Barcelona: Indret, 2012.
- Zambrano, A. (2005). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Normativa Ecuatoriana:

Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014

Ultima modificación: 17-feb.-2021.

Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento Registro Oficial N° 544 Lunes 9 de Marzo del 2009.

Código Orgánico General de Procesos. Suplemento Registro Oficial N° 506 .Viernes 22 de mayo del 2015.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449. Lunes 20 de Octubre del 2008.

Reglamento a Ley De Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012.

Reglamento para Homologación y Certificación de EQUIPOS Terminales de Telecomunicaciones. Registro Oficial. Jueves 15 de junio de 2017.

Instrumentos Internacionales:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Gaceta Oficial No. 9460. (1978).

Constitución de Estados Unidos de América. (1787)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Jurisprudencia:

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N. 227-12-SEP-CC, caso N.0 1212-11-EP del 21 de junio del 2012.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N. 71-12-CN/19, caso N.0 1212-11-EP del 4 de junio del 2019.

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1158-17-EP/21, caso No. 1158-17-EP del 20 de octubre del 2021.

Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca. No. proceso. 01U03202245901, emitida con fecha 30 de agosto del 2022.

Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca. No. proceso. 01U03202217931, emitida con fecha 19 de abril del 2022.

Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca. No. proceso. 01U03202209409, emitida con fecha 12 de Junio del 2022.

Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca. No. proceso. 01U03202252190, emitida con fecha 20 de Octubre del 2022.

Unidad Judicial Especializada de Tránsito con Sede en el Cantón Cuenca. No. proceso. 01U03202219560, emitida con fecha 14 de abril del 2022.

Links Bibliográficos:

Carta Magna de 1215. Disponible en la URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>. Consultado el 17 de noviembre del 2022.

Congreso aprueba proyecto de reglamentación a las fotomultas. Disponible en la URL: <http://www.elpais.com.co/colombia/congreso-aprueba-proyecto-de-reglamentacion-a-las-fotomultas.html>. Consultado el 23 de septiembre del 2022.

Control de velocidad. Disponible en la URL: http://www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/control_de_velocidad_1.pdf.

Consultado el 7 de noviembre del 2022.El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. Disponible en: <http://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/viewFile/387/382>. Aguirre, V. (2010). Revista de Derecho. 14. Consultado el 11 de septiembre del 2022.

Quinchuela, C. 'Contravenciones de Tránsito': <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodetransitoytransporte/2014/07/04/contravenciones-de-transito>. Consultado el 3 de diciembre del 2022.